



Aduana Nacional

**FAX INSTRUCTIVO
AN-GEGPC-F-017/2017**

**A: Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana
Cámara Nacional de Despachantes de Aduana
Cámara Nacional de Industrias
Cámara Nacional de Comercio
Cámaras de Transporte Internacional
Operadores de Comercio Exterior**

**De: Abog. Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.**

**Ref.: Llenado de los campos 30 y 31 del MIC/DTA -
Fax AN-GEGPC-F-07/2017 de 31/01/2017.**

Fecha: La Paz, 06 de abril de 2017.

Nº de Páginas: Tres (3) páginas.

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PÁGINAS O SI ÉSTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTÁCTESE A: Teléfono: 2152906

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, en oportunidad de emitir las siguientes aclaraciones relacionadas con el llenado de los campos 30. TIPO DE BULTO y 31. CANTIDAD DE BULTOS del MIC/DTA para el caso de mercancías que son transportadas en **Paletas (Pallets)**:

- El Artículo 67 de la Ley General de Aduanas (Ley Nº 1990 de 28/07/1999) establece: *“Se entiende como unidad de transporte de uso comercial, los contenedores, furgones, remolques, semiremolques, vagones o plataformas de ferrocarril, barcasas o planchones, paletas, eslingas, tanques y otros elementos utilizados para el acondicionamiento de las mercancías...”* (subrayado nuestro)

Sin embargo, de acuerdo a información proporcionada por empresas de transporte internacional de carga corroborada con países limítrofes al nuestro (Argentina, Brasil, Perú, Chile y Paraguay), las Paletas (Pallets) son consideradas como un tipo de bulto, a diferencia de lo establecido en nuestra legislación, debiendo ser declaradas de esa manera en los campos 30 y 31 del MIC/DTA en aplicación de la normativa vigente en dichos países.

- El Artículo 102 de la Ley General de Aduanas (Ley Nº 1990 de 28/07/1999), establece: *“El tránsito aduanero comprenderá tanto el nacional como el internacional. Las operaciones en el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional se registrarán por las normas y procedimientos establecidos en los Acuerdos o Convenios Internacionales suscritos por Bolivia y ratificados por el Congreso Nacional”.*


Alberto A.
Pozo P.
A.N.B.


D. G.
Méndez G.
A.N.B.


G.N.M.
Mariana
Ruiz
A.N.B.


D.N.P.
Daniela
Arratia
A.N.B.


D.P.
Mirto A.
Figueredo M.
A.N.B.


D.N.P.
Mariana
Bustos C.
A.N.B.



Aduana Nacional

FAX INSTRUCTIVO AN-GEGPC-F-017/2017

- El Instructivo de llenado del MIC/DTA aprobado en el marco del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre de los Países Signatarios del Cono Sur – ATIT (ratificado en Bolivia mediante Ley N° 1178 de 30/05/1990), establece que en el Campo 30 “Tipo de Bultos” debe consignarse la “Clase de envases y su código vigente en el país de partida” (subrayado nuestro); aspecto que también es considerado en el Instructivo de llenado del MIC/DTA que, como Anexo I, forma parte del Procedimiento para Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-015-16 de 22/09/2016.

Considerando lo antes expuesto, se instruye dar cumplimiento a las siguientes instrucciones para la aplicación de lo establecido en el inciso b), numeral 1, punto 1.1 del Fax AN-GEGPC-F-07/2017 de 31/01/2017 sobre el llenado de los campos 30 y 31 del MIC/DTA:

- a) Las **administraciones de aduana de ingreso** aceptarán MIC/DTAs que amparen mercancías provenientes de Argentina, Brasil, Perú, Chile y Paraguay en los que se consigne Paletas (Pallets) como tipo de bulto en el Campo 30 y la cantidad de paletas (pallets) en el Campo 31; no correspondiendo en estos casos la aplicación de multas por contravenciones aduaneras, al tratarse de un Tipo de Bulto vigente en el país de partida de acuerdo a lo establecido en el ATIT.
- b) Para el ingreso, memorización y registro de datos del manifiesto de carga en el sistema informático de la Aduana Nacional, el **transportador internacional** deberá registrar la cantidad de bultos contenidos en las paletas (pallets), conforme a la información consignada en el Campo 38 del MIC/DTA o en la documentación soporte al mismo (documento de embarque, lista de empaque u otro); aspecto que deberá ser verificado por las administraciones de aduana de ingreso.
- c) Las **administraciones de aduana de ingreso** anotarán en el rubro de observaciones del MIC/DTA la leyenda “TIPO DE BULTO ACEPTADO SEGÚN ATIT (SIN CONTRAVENCIÓN)”, a fin de que las administraciones de aduana de destino consideren este aspecto y no procedan al cobro de multas por contravenciones aduaneras al haberse aceptado el Tipo de Bulto vigente en el país de partida en aplicación del ATIT.
- d) Los **concesionarios de depósito de aduana o de zona franca** (según corresponda a la aduana de destino) deberán recepcionar las mercancías conforme al tipo y cantidad de bultos consignados en el manifiesto de carga registrado en el sistema informático de la Aduana Nacional, debiendo considerar, asimismo, la información contenida en el Campo 38 del MIC/DTA o en la documentación soporte.

G.G.
Alberto A.
Pérez P.
A.N.B.

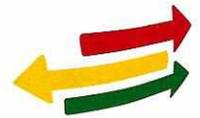
G.M.
Luján G.
Mendoza O.
A.N.B.

G.N.N.
Marlene R.
Ruíz
A.N.B.

D.N.P.
Daniel A.
Arraiza
A.N.B.

D.B.
Mirkó A.
Figueredo M.
A.N.B.

D.N.P.
María B.
Bustos
A.N.B.



Aduana Nacional

FAX INSTRUCTIVO AN-GEGPC-F-017/2017

Las Gerencias Regionales, las Administraciones de Aduana de Ingreso y de Destino quedan encargadas de difundir el contenido del presente Fax Instructivo y de supervisar el cumplimiento de la normativa antes citada.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.



APP
MRA/MBC/DAT/MFM
CC. Archivo
HR. ANB2017-1972




Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

